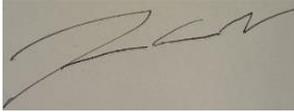


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de agosto de 2023, le informo señora Juez, las presentes diligencias (Amparo de Pobreza) solicitadas por la señora GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS pasan a Despacho para resolver estar a lo dispuesto por el superior y sobre el amparo de pobreza solicitado.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS
RADICADO	170014003 001 2023 00286 00
ASUNTO	Estese a lo dispuesto por el Superior, Concede Amparo de Pobreza

Estese a lo dispuesto por el Superior en auto de segunda instancia por medio del cual resuelve el conflicto de competencia provocado por el Juzgado Quinto Civil Municipal ordenando a este despacho el conocimiento de las diligencias extraprocesales Amparo de Pobreza solicitadas por la señora **GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS**.

La señora **GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C. G. del P., a efectos de que le sea designado abogado de oficio para que en su nombre y representación inicie proceso ejecutivo y hace la manifestación bajo juramento de que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos de un proceso.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a la señora **GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS** para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto, y en tal sentido el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora **GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS** el amparo de pobreza solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la solicitante amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere la actuación que pretendan promover (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado de oficio de la señora **GLORIA INES LONDOÑO CASAFUS** al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA** quien se localiza en la calle 21 N° 22-26 oficina 602 Edificio del Comercio Tel. 3108911630 Correo jucazuca@une.net.co.

Notifíquesele la designación al abogado por medio de oficio dirigido a su sede de labor, haciéndosele saber que el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la amparada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 25 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe958139093498f49bf80b4c033d6f0d1e57a2cecdf4ccc7d75b44e5ba1cc9a4**

Documento generado en 24/08/2023 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>